



## ÚLTIMOS DIAS COLONIALES EN EL ALTO-PERÚ

### SEGUNDA PARTE

Rei nuevo

(Continuacion)

### CAPÍTULO XVI

LOS OIDORES

(1808)

I

El presidente Pizarro miraba por los ojos políticos del arzobispo Moxó. Ni la gravedad de la escision de Montevideo, ni los corrillos que en Chuquisaca la comentaban, fueron parte en hacer que se le plegase de temor el poco avisado ánimo. Lo trájico i desastroso del correo, segun él, estaba allá en España. Pero confió en el armamento jeneral de la nacion, en el valor de los ejércitos que iba ella aprestando contra sus enemigos. El triunfo será seguro. Entónces serán escarmentados los traidores a la monarquía. Deberíamos hoi entender que decia mentalmente los de allá tanto como los de aquí. Aguardando estaba el próximo arribo del emisario de Sevilla para agasajarle,

para reconocerle, i acaso tambien para mas afirmarse en aquella grande confianza (1).

Con respecto al atentado de Montevideo, mui diversa que en la plebe, en los Doctores, en el Arzobispo i en el Presidente, fué de seguro la impresion en los ministros de la Real Audiencia. Aquella escision, así como tambien el paso de Goyeneche por Chuquisaca, fijaron con mejor discernimiento los designios oposicionistas de dichos ministros. Desde luego alentó sus ánimos para ir resueitamente en las circunstancias, no ya solo contra Pizarro i contra Moxó, sino tambien contra Liniers, contra Goyeneche i contra la Junta de Sevilla. Al punto buscaron i hallaban el apoyo del gobernador de Montevideo. Relacionáronse con él; hoi por hoi, en cuanto se oponia a la permanencia de Liniers en el mando por ser frances i sospecharse de su fidelidad, i despues de la venida de Goyeneche, en cuanto Elío se oponia a los proyectos favorables al protectorado de la princesa del Brasil.

Si alguno o algunos de los ministros adelantaron sus conexiones con aquel jefe hasta el punto de adoptar sus ideas, tan hostiles al sistema nuevo de los regnócolas en Buenos Aires i en Chuquisaca, ello no debería entenderse en tal caso sino del conde de San Javier, que desde enero de 1809 llenaba una de las vacantes (2), i del decano D. José de la Iglesia, que no sabemos cómo pudo escapar ileso de los procesos de Nieto (3),

---

(1) Carta al subdelegado de Poopó, fecha 23 de octubre, citada arriba en una nota de la página 328.

(2) En llegando el conde hizo su «composición de lugar en el lugar,» i se dedicó al ejercicio del arte acrobático para los efectos del debido equilibrio social i político. Vémosle suscribiendo gallardamente actas de *pronunciamientos* fernandistas a toda prueba, eso sí, unos en época de Nieto i otros en época de Castelli. Ámbos belijerantes salieron satisfechos del conde. Esta es la historia en Chuquisaca de una cuarentena de doctores, sin que esto sea desconocer que de este modo supieron servir majistralmente a su patria i a la revolucion hispano-americana.

(3) I eso que era de los que habian urjido recio la noche del 25 de mayo hasta ver sumido a Pizarro en un calabozo, i que en su casa se habia reunido con oidores i doctores el conciliábulo de la destitucion del Presidente. Sabia, no hai duda, ese arte doctoral de la localida*d* que Irisarri llamó de las «dos caras.»

no ménos que del asesor Rodríguez Romano, secretario político i administrativo de la Audiencia Gobernadora en 1809. Estos majistrados ascendieron en su carrera bajo el gobierno colonial, con todo de haber sido actores en el motin a brazo popular del 25 de mayo; miéntras que Ussoz i Mozi, Vásquez Ballesteros i López Andreu fueron perseguidos inexorable i duramente desde 1810 como enemigos. La horca les aguardara acaso si no hubiesen sido engañados i si hubieran querido de veras la libertad e independencia del Alto-Perú (1).

Nadie sobre los negocios comunicaba con los ministros mas inmediata i frecuentemente que Pizarro. Aquéllos no habian bajado todavía al terreno de ciertas aberturas con los Doctores (2). Éste, por su lado, tampoco entendia confidencialmente con altoperuanos para fines de su gobierno (3). Pero si no se le había aguzado el sentido en el roce con lo patente de las cosas, ménos hubo Pizarro de penetrar lo que tras de su esterno desplante les bullía latente a los Oidores.

Tambien es cierto que el resentimiento i el engaño no obran todavía en el ánimo de dichos magnates. Para ello tiene que arder aun tres meses mas la actual reyerta. Ha de arder hasta un punto de incandescencia que divida la localidad en bandos personalísimos. La incandescencia aquella, decimos, que al soplo de los Doctores, revolverá luminosamente en pro de la emancipacion el elemento nativo de uno de esos bandos. Ade-

---

(1) Carta de Ussoz i Mozi a Castelli en La Paz a 4 de marzo de 1811. MS. autógrafo.—Informe de Castelli a la Junta Gubernativa de Buenos Aires acerca del resultado de las averiguaciones practicadas sobre la conducta i miras políticas de Ussoz i Mozi en Chuquisaca el año 1809, i donde se propone a la Junta que en calidad de decano se restituya a dicho ministro su plaza en la Audiencia de Chárcas. MS. en borrador autógrafo de Castelli fechado en La Paz a 29 de abril de 1811.—Acuse simple recibo de la Junta a Castelli en 27 de junio de 1811 sobre la anterior propuesta. MS. orijinal.—Estos tres documentos pertenecieron al archivo de Castelli en la Expedicion Auxiliadora del Alto-Perú (1810-1811). Me hizo presente de este valioso cúmulo de papeles orijinales en Sucre el doctor en medicina D. Manuel Cuéllar, segun consta de carta suya fecha 2 de mayo de 1874.

(2) *Espectáculo*, §§ LXIV i LXV.

(3) Véase arriba la página 246.

mas, ya para aquel entónces los Oidores darán por seguro que la metrópoli, desquiciada o sojuzgada hasta el punto de no poder valerse sola como nacion independiente, seria incapaz largo tiempo de decidir nada en sus colonias, ni mucho ménos gobernarlas i enfrenar allí la anarquía.

## II

Sábese hoi de buen orijen que la sujestion de los letrados criollos en los togados peninsulares creció en proporcion que los males de España (1). Tan pronto como empezaba a debilitarse la accion del superior gobierno, no solo la tentacion de la impunidad, no solo el aguijon de la rivalidad, fueron parte en alucinar a esos majistrados depositarios de las leyes en el distrito de Chárkas. Sábese que la sujestion se adelantó a algo mas íntimo. Apartar de la autoridad de Liniers las provincias altas, guardarlas ellos a su lejítimo dueño Fernando VII o a su sucesor borbónico, era en aquellos ministros una idea refleja, epítome practicable de otro pensamiento grande como una quimera, con el cual venian allá soñando ardientemente desde las invasiones inglesas algunos ilusos proyectistas de lo porvenir. Sucedió que se consiguiese que los togados realistas, sin aspirar a la independendencia autonómica del pais (2), fueran, no obstante, junto con los patriotas letrados, conspiradores i cómplices de una misma revuelta (3).

Pero hai que convenir en que, si ello ocurrió bajo el ascendiente de lisonjeros planes reflejos, i al calor del desquite en una reyerta como las que en la localidad dividir solian a los vecinos en bandos, no es ménos notable que tambien obraba en el ánimo como pretesto cierto precedente de autoridad, pre-

(1) Véase arriba la página 332, texto i notas.

(2) URCULLU, *Apuntes para la Historia del Alto-Perú*, página 36.

(3) «La sujestion crecia i se adelantaba en proporcion que se disminuian al gobierno los recursos para reprimir la audacia de los proyectos, hasta conseguir que alucinados algunos de los majistrados depositarios de las leyes, hayan sido conspiradores i cómplices de un mismo delito.» ABASCAL, *Memoria de su gobierno*, edicion de Odriozola, página 146.

testo cuyo alcance o trascendencia revolucionaria, en ocasion tan peligrosa, con el peligro aun mayor del consorcio con los Doctores, los ministros no fueron capaces de calcular ni mucho ménos prevenir.

Pues bien: de actos sujetos a riguroso análisis, de inequívocos indicios, resulta que a últimos de octubre, tras las primeras impresiones del suceso de Montevideo, bajo tormenta ominosa de asertos del vulgo i dichos de la jente sobre la ya consumada conquista de la metrópoli, súbito mudándose de pasivo en activo el principio del "no hacer novedad," sucedió que asomaba por vez primera cabeza, en los hechos i dichos de los ministros, la ambicion de recuperar la prepotencia política i social de sus antecesores de Cháracas.

Esto nada tendria de estraño, a la verdad, si no fuera que acababan de hallar aquellos letrados su apoyo legal del caso. Estaban en posesion de un arbitrio del fuero esterno para ganar hoi por hoi poder político, un arbitrio que permitiéndoles caer con fuerza de soberbia en las querellas mezquinas de la colonia, les sirviera a maravilla de escudo para los efectos ulteriores de cualquiera responsabilidad ante la metrópoli.

Cuando con la intentona de Alzaga (1) cobró mayor arrogancia la oposicion a Liniers, uno de los ministros, con motivo de la órden favorable a la sevillana, decia en documento secreto ante el gobierno español:--Se puede recelar sin mucha temeridad que Liniers cree que las actuales circunstancias le autorizan a mandar como jefe absoluto en estas provincias; porque, a la verdad, dados los enlaces del tribunal con la nacion i con el soberano, no se puede comprender cómo un virrei, no procediendo en aquel errado concepto, puede persuadirse, que especialmente hablando con un tribunal de justicia, le es facultativo prescribirle quién es su soberano - (2). Juicio solamente de los actos i mera doctrina jurídica.

Pero el arrimo o sosten que de los Oidores venimos diciendo no consistia en un argumento especulativo. No hai duda que una buena concepcion probatoria era hallazgo de mucho bulto

(1) Enero 1.º de 1809 en Buenos Aires.

(2) En dos lugares de la vista fiscal secreta de febrero 6. Ms.

en la ciudad letrada. Valía entónces allí lo que en Buenos Aires, por ejemplo, el arrancar del monopolio colonial cualquiera franquicia para el comercio rioplatense de cueros i lanas con los ingleses. Sino que de hoy mas, i durante las actuales circunstancias, la Real Audiencia de Chárcas, lei en mano, se proponia entender directivamente sobre materias del gobierno superior extraordinario de las provincias bajas.

### III

Pero ¿qué lei era esa, cuando del tenor espreso del Código de Indias, no ménos que de las cédulas ereccionales del virreinato, resultaba evidente la incompetencia del tribunal en materias de gobierno? Uno i otras han constituido subordinada la Audiencia de Chárcas, i como a tal le mandan que obedezca a los virreyes aun cuando en sus disposiciones éstos excedan la latitud de sus facultades.

Ciertamente, la Audiencia era depositaria de las leyes en su vasto distrito, investia representacion del monarca, la investia cual ninguna otra autoridad, hasta el punto eminentísimo de usar el nombre i sello de la persona reinante. Pero era cosa sabida en el mundo forense i en el universitario de la ciudad, que eso es sólo en materias del mero i misto imperio, o como se dice en los fueros civil i criminal de la jurisdiccion.

Cada vez mas bien seguro, casi con las palabras mismas de las leyes, desestimaba Pizarro toda intrusion o tentativa diciendo: "Soy gobernador i déjenme gobernar; la materia es de gobierno i no pueden conocer en la Real Audiencia los ministros togados." I es el caso que los últimos se propusieron significar al Virrei, que, si en las actuales circunstancias esta misma escepcion les oponia con providencias o reconvenciones la superioridad, ello seria sin fruto; porque, entre las muchas reales cédulas i órdenes de S. M. que a ellos encargan la vijilancia i cuidado por la conservacion i paz i quietud de estos dominios, existe particularmente una espedita para circunstancias del Alto-Perú tan graves como las del dia, en la cual se les manda estar a la mira de todo bajo severo cargo, i debe

entender S. E. que el tribunal no ha de permitir que se le repita otra igual orden de S. M. (3).

Segun ella misma lo asegura, letras reales hai que arman a esta Real Audiencia de toda autoridad para los efectos supremos de conservar las provincias altas a su rei i señor natural en caso extraordinario de peligro. El misterioso texto auténtico no es de esos, no, que pudieron ser deslizados a los ministros por algun lejista del gremio de los Doctores. Pertenece al archivo solamente del tribunal. Esto no basta. Quede el Virrei advertido de que se resistirá en Chárcas toda medida extraordinaria suya que no hubiere sido ántes consultada con la Audiencia.

¿No se ve jerminando en el fondo de esta inquietud ideas de gobierno i territorio aparte, i que, colocada la Real Audiencia en la cima de una pendiente, si no ha de pasar todo de una baladronada, será obra mas o ménos próxima una coalicion de los Oidores i los Doctores, de consecuencias en el Alto-Perú?

#### IV

Estos momentos son por eso inui interesantes. En este paso de los ministros habrá, a no dudarlo, tanto de audacia como de singularidad. El nervio de audacia corresponde en parte a la rebellion de Montevideo. No en un todo si recordamos los reales acuerdos del 18 i 23 de setiembre. En cuanto a la singularidad, una orden dispersa del rei absoluto es como cualquiera otra dispersa de igual persona absoluta, i lo que históricamente valdria es penetrar la intencion del que la interpreta o aplica, i mas si lo hace en sentido de una acumulacion o confusion de poderes igualmente personal i absoluta. Los antecedentes hasta aquí enarrados, no ménos que los notorios consiguientes próximos, permiten por fortuna descubrir los actuales designios o pensamiento de los Oidores.

No es ménos singular que designio i proceder se destaquen en un centro culminante de estudios jurídicos, donde a estas horas las ideas siguen un movimiento impresionadísimo de trasformacion. Son estos mismos los instantes en que la

(3) Oficio reservado de octubre 26. Ms. ya citado.

supremacía de la junta de Sevilla es reconocida sin vacilacion en todos los dominios españoles de América. Sola i única la Audiencia de Chárkas vuelve las espaldas a este peninsular gobierno patriótico de extrema neccsidad. A la vez se prepara a volvérselas a la autoridad superior de Buenos Aires. Es aun mas estraño que ello sea apoyándose en una antigua real órden del tenor siguiente:

‘Ha sido muy reparable al rey la inaccion con que V. S. ha procedido en las actuales circunstancias de la sublevacion de Chayanta, dexando tomar cuerpo á los estragos de la rebelion por muchos meses, aun despues de haber llegado á esa Capital el Comandante de las Armas Don Ignacio de Flores, á quien deberia haber animado, y estimulado para ponerse en camino con el objeto de evitar los atentados, y escandalosos hechos, que se han practicado en la Provincia de Chayanta durante su residencia en esa Ciudad; mayormente quando son constantes los auxilios que ha recibido de tropas por el Virrey de Buenos Aires, y los socorros de armas, pólvora y caudales que le ha suministrado el Gobernador de Potosí: igualmente ha reparado Su Majestad el abandono con que V. S. ha procedido en estos asuntos, sin procurar siquiera adquirir noticias del estado de los alborotos del Perú, ni del de La Paz, quando en principios de Abril estaba ya derrotado, y preso, el rebelde Tupac Amaro, y no se sabia ahí en mediados de Mayo:

“Á vista de estos tan enormes descuidos, ha sido muy sensible á Su Majestad la lentitud que se nota en las operaciones de V. S., pues cree firmemente, que de haberse procedido con la pronta resolucion que pedian las circunstancias de las sublevaciones de Chayanta, se habrian podido atajar muchos daños que han sobrevenido; y así me manda Su Majestad advertirlo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que vigile como es justo, y dé su Ministerio noticia sobre ocurrir en tiempo á remediar todo daño, y mirar por la quietud, y sosiego de esos Países con la buena, y pronta administracion de Justicia que tan remota se mira en ese Tribunal, que debe ser el exemplo de ella, sin dividirse en Partidos como se nota” (1).

---

(1) Datada en San Lorenzo á 16 de octubre de 1782. MS. en testimonio

## V

En negocios como el de la junta de Sevilla, recaudo de caudales por Goyeneche, empréstito anual i gastos de guerra, no ménos que en materias de ejército i milicias, providencias sobre nombramiento o traslacion de ciertos empleados, decretos sobre comercio marítimo i aduanas etc. etc., Liniers, por fuerza irresistible o urgencia improrrogable de las circunstancias, ejecutando estaba verdaderos actos de suprema gobernacion del Estado. Era obvio que habia de seguir ejecutándolos necesariamente, i tanto mas cuanto procediese como hasta aquí asesorado o con real acuerdo.

Antes de ahora se habian limitado los ministros a sostener, conforme a la norma del "no hacer novedad," que ni el estado de acefalía transitoria de la metròpoli, ni la incompetencia anárquica de sus juntas provinciales soberanas, confieren a Liniers mas atribuciones que las ordinarias i las escepcionales previstas que dicen las leyes. Estas atribuciones no son otrás que las propias del superior gobierno que obtiene en el carácter de virrei. Hoi, que comienzan a ser influidos por las ideas que corren sobre la pérdida de España, no quieren los ministros que esas facultades estraordinarias se extiendan al Alto-Perú. Se manifiestan cada vez ménos dispuestos a obedecer o dejar cumplir cuantas medidas superiores de esa especie se adopten con respecto a las provincias altas, siempre que no hubiesen sido consultadas dichas medidas con la Audiencia de Chárcas (1).

Todas estas provincias, decian los Oidores, estan por Fer-

---

del secretario de cámara Sánchez de Velasco por octubre de 1809 en La Plata.—Uno de los partidos que dice la real órden llevó a un calabozo al presidente Flores, partido que encabezaban unos Oidores. Véanse arriba texto i notas de las pájinas 58 i 59.—*Biblioteca Peruana* (Santiago, 1896) tomo I, nota del número 591.—*Expediente que contiene las ejecutorias, relaciones de méritos, causa que le siguieron los Oidores, real cédula de indemnidad i prez, estudios, cátedras, escritos impresos i no, servicios en Mojos, prisión en La Plata i remision cautivo a Buenos Aires, i otras partes del D. D. Juan Josef Segovia, Abogado de la R. Audiencia de Charcas, catedrático de Visperas...* etc. etc. MS.

(1) Oficio reservado de octubre 26 Ms. ya citado.

nando VII, i nadie tiene en ellas representacion soberana ni es depositario de las leyes, nombre i sello del monarca sino el tribunal (1). Las atribuciones propias del superior gobierno administrativo que el Virrei ejerce no afectan á pice a dicha representacion ni a este sagrado depósito, que son otras tantas delegaciones directas del monarca reinante. ¿Está hoy la réjia persona destronada, ausente i cautiva? Sí, por desgracia; i ademas estan amagados de estrangera usurpacion estos dominios suyos. Segun esto, el *statu quo*, o la neutralidad, o el no innovar etc., en que estamos todos de acuerdo, entenderse deben en el sentido de que el Virrei continúe ejerciendo la superior administracion del virreinato, i que la materia política extraordinaria, o sea la gobernacion requerida por las inauditas circunstancias del día, se ejerza sin estrépito en las provincias bajas por la Audiencia Pretorial presidida por el Virrei, i se ejerza en las provincias altas por la Audiencia de Chárcas en real acuerdo con su presidente, ya que en uno i otro distrito jurisdiccional está jurada i reconocida, como lejítimo soberano, la misma persona que ámbos tribunales representan respectivamente.

Esta interpretacion restrictiva, por lo mismo de ser fiel, concilia, segun agregan los Oidores, lo que es propio del alto instituto ordinario de una i otra Real Audiencia, con aquello que corresponde a la organizacion constitucional del virreinato. Asimismo, compadécese bien con el americano señerío absoluto de la monarquía española vinculado en la dinastía borbónica, delante de cuyo trono los majistrados todos i jefes superiores del virreinato somos al igual unos meros delegados o mandatarios (2).

---

(1) En esto no pudo ménos que convenir el Virrei, quien de la Audiencia de Chárcas decia: «...Un Tribunal que por su alto carácter participa mas inmediatamente de la representacion soberana en el distrito a que se estiene su autoridad.» Oficio reservado de noviembre 27 a la Audiencia. Ms. en copia certificada por el oidor Ballesteros.

(2) Desde fines de 1808 intentó la Audiencia ajustar ciertos actos suyos i de otros a esta doctrina, con la circunstancia de querer a las veces prescindir tambien de su presidente, subalterno del superior gobierno, si procedian uno u otro en materia que decian «mando supremo» los Oidores. La aplicaron con rigor subversivo hasta en negocios ordinarios i aun de vice-

Delegada o mandataria la Audiencia para los efectos actuales de ejercer el supremo gobierno de Chárkas por falta del monarca absoluto? Por igual principio i para los mismos efectos, Cañete, disertando, concluye en favor de la autoridad de Liniers respecto de todo el virreinato (1).

## VI

Como se ve, ámbas parcialidades coloniales, la del gobierno i la de la Audiencia, se apoyan en el hecho de faltar «accidentalmente» el rei absoluto. Bien se ve, asimismo, que los ministros, como que comenzaron a pensar en sus adentros que el rei absoluto pudiera faltar «definitivamente.» Esto mismo ya habian pensado mas listos Liniers i Goyeneche en Buenos Aires. Secretamente habian dado pasos en Rio de Janeiro a fin de quedar ellos de pié bajo un nuevo réjimen colonial con doña Carlota a la cabeza. Pero el ánimo hostil, casi tanto como el interes i la ambicion, van al parecer llevando a los ministros por sendero opuesto, o, para mas bien decirlo, en direccion del compañerismo naciente en el gremio de los Doctores.

Bien se sabe que éstos hablaban de cierta doctrina de Santo Tomas, segun la cual, en faltando definitivamente el rei absoluto, la soberanía es reversable a su oríjen, que es el pueblo; i tambien hablaban, unos con pena sincera i otros con finjida, de la total ruina de la dinastía borbónica.

Recuérdese que al sustentar en setiembre la norma del «no hacer novedad,» habian los ministros exigido el cumplimiento literal de las leyes constitucionales de la monarquía i de la co-

---

patronato. *Espectáculo de la Verdad*, § XXXIV. Ms.—«Recurren al Virrei, i éste inmediatamente lo confirma de Provisor: se opone el Fiscal diciendo que el Virrei, a mas de no poder entender, por ser tan vice-patrono como este Presidente, se toma unas facultades que solo pertenecen al Rei, cual era confirmar la aprobacion hecha por este Presidente...» *Causas que han originado la conmocion de Chuquisaca*. Año 1809. Ms. El virrei insistió en el asunto, el tribunal tambien, sobrevino el choque del 25 de mayo, i descendió entónces al pueblo la idea de desconocer la autoridad del Virrei, por intrusa o invasora, miéntras no hubiere rei legitimo en el trono español.

(1) Véase ántes la página 361.

lonia. Desde fines de octubre no pueden ménos que avanzarse con el pensamiento a proveer para tanto cuanto la letra de esas leyes constitucionales sea en adelante inaplicable, i ya temian que no lo fuera en la parte que dicha letra presupone una metrópoli dominadora, no ménos que la existencia de un borbónico soberano lejítimo reinando en su trono. I colocados los ministros en este caso, hoi mui probable, acarician el proyecto de invadir i usurpar las incumbencias gubernativas de la superioridad en el Alto-Perú.

¿No valia esta alteracion tanto como poner en práctica el sistema de junta suprema de gobierno en dicho distrito? Vistos los clásicos ejemplos de la metrópoli i recientemente de Montevideo, ¿no era este mismo el proyecto adonde venian a parar en sus reuniones i corrillos los opinantes de la ciudad?

Han puesto en olvido los Oidores que semejante conclusion, hoi tan natural en la ciudad letrada, habian querido ellos escatimarla a los criollos siquiera fuese en la forma de noticia del correo. No quisieron turbar las conciencias coloniales con el escándalo de tamaño pecado democrático. Porque mui atinadamente comprendian entónces los ministros, que tirándose en la práctica de una junta provisional gubernativa por este cabo de la coyunda del vasallaje, bien podria el roce tornar en corredizo el nudo, i quedar a poco desatado para siempre todo vínculo con la metrópoli.

## VII

Los Oidores pensaban hoi, i pensaban con acierto, que la árdua obra primordial de mantener sumisos i fieles estos inquietos vasallos durante las ocurrencias de la metrópoli, requeria la accion combinada del tribunal, del Arzobispo i del Presidente. La influencia social i la autoridad moral de estos tres poderes eran susceptibles, en el Alto-Perú, de coadunar i tonificar con éxito para ese fin toda la eficacia de las leyes, que era inmensa, i los esfuerzos parciales de los intendentes gobernadores de provincia. Así mismo se lo escribieron por la via reservada al Virrei.

Pero aquí entra en cosa tan grande la poquedad de la discor-

dia. Porque, junto con pensar i confesar lo anterior, los ministros dijeron tambien al Virrei, que los actos del Presidente i del Arzobispo desde las noticias de Aranjuez hasta las de Bayona, i desde las de Sevilla hasta las de Montevideo, demostrando estaban la radical e irremediable incapacidad de uno i de otro dignatario, para cooperar a la obra santa de conservar unidas estas provincias a la madre patria i fieles a Fernando VII.

Segun los Oidores, de las disposiciones de Moxó no se podia aguardar fruto ninguno que no fuera nocivo. Es un fogoso impertinente observado de hito en hito desde la galería por regnicolas despiertos i astutos. No es apto para ajustarse en las circunstancias a los dictados del sentido práctico mas comun, i ello a causa de su vanidoso prurito de ostentar conocimientos políticos, no ménos que por el afan de mostrarse mui al tanto del espíritu de los gabinetes europeos. Lo mui mucho i ventajoso que lograrse pudiera del Arzobispo, es, que sosegándose, se callara i se contrajese con la doctrina i el ejemplo a enseñar a sus feligreses la concordia i sumision a las potestadas lejítimas.

Relativamente a Pizarro ¿qué decir sino que los ministros le miran como a un anciano decrepito i caduco? Así por escasez nativa de luces como por debilidad ya inevitable de fuerzas, no hace, segun aquéllos, sino obedecer en todo a las sujestiones de Moxó.

En la corte del Alto-Perú, para lo mas eficiente de la tarea de conservar estas provincias al rei Fernando VII, no se puede contar, segun los referidos Oidores, sino con ellos solos. Bien comprenden por eso que gravita hoí sobre los hombros del tribunal todo el peso de la tarea i una inmensa responsabilidad.

De aquí hacen arrancar la determinacion inquebrantable en que estan, de entender ellos para lo sucesivo en todo lo referente al gobierno político de las provincias altas. Aseguran al Virrei que para realizar su propósito no omitirán medio alguno conducente, i removerán de hecho cualesquiera competencias de autoridad que se intentare oponerles. Lo subordinarán todo en toda estreñidad a la urgencia i al deber de conservar para Fernando VII estos amagados dominios. Este centro i el de la capital deben por lo mismo armonizar sus esfuerzos en este sentido. A efecto de proceder de acuerdo exigen los Oidores al

Virrei que les comunique todo lo que entendiere u ocurriere relacionado con tan alto fin.

### VIII

Así de potencia a potencia hablaron los Oidores al Virrei. Fué el 26 de octubre cuando a la postre de algunos acuerdos en sus casas, i que llamaremos conciliábulos, dieron los togados de la Audiencia el grave paso de denunciar ante aquel jefe, en la manera que acaba de verse, la conducta del Presidente i Arzobispo. Culpaban a uno i a otro de la agitacion que ya se nota en las diversas esferas sociales de Chuquisaca, i pintaban dicha agitacion con los colores de un pronunciamiento en ciernes, pero ya desde tan pronto mui hostil a la union con la metrópoli. Este informe ha permanecido hasta hoi dia secreto (1).

I al mismo tiempo, haciendo capítulo quejoso de sus desavenencias presentes i pasadas, mandaron los ministros decir al Virrei: que viera él bien lo que pasando estaba, i que mirase bien para su remedio la division que acá reina entre los que mandan; porque lo que es ellos, los Oidores, en las críticas circunstancias de la monarquía, a trueque de conservar las provincias altas al rei Fernando VII, no cejarán jamas por su parte respecto del sistema político que han adoptado, i estan resueltos a arrollar aquí con cualesquiera estorbos o impedimentos, ántes que desamparar ni en el último extremo el alto norte que llevan en mira. I agregaron:

«El Tribunal tiene por conveniente instruir á V. E., que entre las muchas Reales Cédulas, y Órdenes del Rey, que le en-

---

(1) Es el oficio de octubre 26 de 1808 tantas veces aquí citado. Figura en el Espediente que se mencionó en nota de la página 245.—A última hora he resuelto sacar a luz este cuerpo de documentos, base comprobatoria de mi relato en lo mas primordial. Junto con otras piezas orijinales asimismo inéditas, i en las cuales tambien me he apoyado, forma un apéndice en estos capítulos de crónica. En el presente periodo de investigacion historiográfica i primeros ensayos nacionales, no creo que signifique un paso adelante en el conocimiento de los hechos la narracion que no se presente bien comprobada, i si fuere posible, divulgando documentos inéditos de valor esencial.

cargan la vigilancia, y cuidado por la conservacion, paz y quietud de estos dominios, es notable la que se acompaña en copia, pues ella persuade, y no dexa duda, de la obligacion que corre al Tribunal de dar este paso con V. E., y de estar á la mira de todo, y de no ceder á reconvençiones, y providencias, que se opongan á esto; pues debe saber V. E. que esta Real Orden se expidió sin embargo de habersele informado á S. M., que el Señor Marques de Loreto habia inhibido al Tribunal del conocimiento de la sublevacion de Chayanta, y disposicion del Señor Presidente Flores, por decir que eran materias de gobierno, que es también lo que aquí contesta á todo el Señor Presidente; pero sin fruto, porque el Tribunal no ha de permitir que se le repita otra igual orden de S. M.; además de que como depositario de las leyes, en ningun tiempo le estrechan más los vinculos de su alto instituto que en lo difícil de las circunstancias del día, y por lo mismo procurará su exacto, y puntual cumplimiento removiendo con energía los obstáculos que á ello puedan oponerse» (2).

Así es que ménos que intervenir junto con el Virrei en la gobernacion de Chárcas, el propósito declarado por estos renglones era ejercer los Oidores dicho mando de hecho por sí solos. Poco les ha faltado para notificar, que, a mas de estar dispuestos a ejercer sin miramientos las atribuciones eminentes de la autoridad ejecutiva como anexa a la judicial que obtienen, ejercerán tambien, como depositarios de las leyes i para la debida salvacion de estas provincias, el poder legislativo.

Pero si hemos de interpretar como en historia corresponde el pensamiento de los ministros, diremos que querian estos señores formar positivamente gobierno de junta, i reivindicar para sí el ejercicio de las facultades extraordinarias i supremas en el distrito de su jurisdiccion. ¿Hasta cuándo? Parece ser que mientras durara la acefalía borbónica o la guerra de la madre patria por su independencia. Querrian que Liniers hiciese en el distrito de la Audiencia Pretorial, i ellos sin Pizarro en el de la Audiencia de Chárcas, todo lo mas que se pudiese, dentro del órden colonial, en favor de la pública prosperidad i en contra de

(2) Se refieren a la Real Orden en San Lorenzo ya trascrita.

cualesquiera peligros internos o externos. Ante todo conservarse todos en sus puestos, i conservar asimismo en toda su integridad, para la desposeida dinastía borbónica, uno i otro grandes distritos del virreinato. Él allá i ellos aquí, estrechándose la mano en ese punto céntrico de miras, habrían de empuñar un mismo pendon, i seria el del rei don Fernando VII. ¿No se conforma con este sistema de confederacion el virrei don Santiago Liniers? Pro siga entón ces el tribunal su obstinada resistencia en el Alto-Perú a todas las medidas políticas i militares de esa superioridad. Esto por el pronto; el tiempo dirá lo demas. Habria siempre que aguardar resultas mayores de la metrópoli, para ver de escluir o nó a Pizarro, sumir dentro de su iglesia a Moxó, i ejercer ellos en junta de oidores el gobierno provisional extraordinario del Alto-Perú por Fernando VII.

## IX

Es de creer que los Oidores se dedicaran desde ahora a allegar prosélitos de nervio i lengua en el gremio de los Doctores. Se entiende solo para la brega en las reyertas con el Presidente i el Arzobispo. En cuanto a las dificultades con el Virrei, junta de Sevilla, Goyeneche i metrópoli, asuntos mas graves i pecaminosos, era tarea previa el ir formando en el campo forense i universitario un cultivo de opiniones favorables a las miras ocultas del tribunal. Tanto era esto indispensable cuanto notorio que andaban esos gremios interesadísimos en la cosa pública.

Porque en todas sus partes la realizacion del designio tendria grandes dificultades. Una sobre todas: los Doctores mismos. Así para los efectos de la transaccion con el Virrei, como para la eventualidad mas ardua i casi segura de la oposicion, eran indispensables, la aquiescencia en un caso, el apoyo activo en otro, de esos condecorados monitores de la opinion alto-peruana. Otra dificultad: que el concurso de los flamantes i ganosos políticos fuera leal. Hechos que no tocan a este año de la crónica contienen una esperiencia; i es, que los ministros sucumbieron en el empeño de esta dificultad.

Hoi por hoi, faltan datos sobre si ya desde luego aquéllos se

hacian cargo de la importancia de los obstáculos. Quizá no quedó bien entendido el designio ni madurado en forma de plan sino despues de sabida la intentona de Alzaga. Consta en confirmacion que callaron los ministros un mes la reprimenda de Liniers (Noviembre 27). No es otra que la provocada por la intimacion que le habian dirijido en los momentos que estamos refiriendo. I eso que el violentísimo choque secreto con Goyeneche les habia dejado en temple de guerra abierta. Tambien es cierto que en esto sobrevinieron, como baño refrescante o febrífugo, las noticias sobre el triunfo de Bailen, retirada de Madrid del rei José i formacion unánime de la Junta Central.

Miéntras tanto el grupo de los doctores revolucionarios, así por animar a los timoratos lejisistas como para hacer que cobre alas la idea de independendia, seguia fomentando la discordia de los bandos coloniales, i se echó insistentemente a difundir la consabida especie de que España estaba arruinada para siempre, i que la falta del rei absoluto no era transitoria sino definitiva. De esta suerte, sin él mismo calcularlo, estaba dicho grupo trabajando por establecer, en el ánimo del vulgo, la premisa menor del famoso silojismo doctoral de 1809. Por su parte, la timidez habilísima del grupo lejista, en sus debates cada vez mas adelgazados sobre la vacancia del trono, acefalía de la metrópoli i consecuencias en la colonia, propende desde ahora instintivamente hácia el hallazgo de la premisa mayor de dicho silojismo.

Meses lucubraron los lejistas en torno de la falta absoluta de rei i del principio de la delegacion. Pero es visto que no se afanan hoi en buscar la fuente del derecho a establecer junta gubernativa soberana, derecho ya puesto en evidencia por el hecho en la metrópoli i en Montevideo. Cada vez mas vivamente incitada por los radicales, en dichos lejistas la temblorosa astucia quisiera guarecer su ambicion, parapetarla si decimos, en algun principio que no pugnase abiertamente con sus propios hábitos i sentimientos coloniales. I es así como van gravitando a dar con algo mui del caso, algo que sirviendo de arrimo en todo tiempo a su personal carencia de entereza i resolucion, satisfaga en parte a su conciencia de hombres de doctrina, i pueda ser claramente comprendido por el valeroso paisanaje altooperuano,

no ménos amante de su tierra que de su rei. A la vuelta de pocos meses hallaron por fin un cabe de ruptura jurídica con España, lójica ruptura, a mérito de la fidelidad misma al soberano, en manera mui astuta de poder invocarse a gritos a Fernando VII (1).

(1) Véase arriba las pájinas 310 i 311.—El silojismo con que los Doctores hicieron la revolucion altoperuana, i cuya fuerza escolástica hizo saltar a la arena pública a todos los audaces de su gremio i a no pocos tímidos incautos fué el siguiente:—*Mayor*: El vasallaje colonial es tributo debido no a España sino a la persona del lejítimo rei borbónico de España;—*Menor*:—Es así que nuestro lejítimo i recién jurado señor natural don Fernando VII abdicó junto con toda la familia borbónica de España i ya «no volvera;»—*Consecuencia*: Luego la monarquía está legal i definitivamente acéfala por vacancia del trono, debe ser desobedecido el rei Bonaparte o cualquier otro que España quiera darse, deben cesar en sus funciones los actuales delegados i mandatarios de la estinta autoridad soberana, i deben en este caso proveer por sí mismas las provincias altas a su propio gobierno supremo, con calidad de *por ahora*, miéntras no constare auténticamente la muerte de nuestro amado rei don Fernando VII i hasta que se presente lejítimo sucesor al señorío de estas Américas. La aplicacion positiva que se divisa al traves de toda esta escolástica no debería ser otra que esta: De España, independéncia completa luego al punto. No será demas recordar que el bando del Presidente i Arzobispo, a indicacion de este último, pretendió destruir *la menor* alegando dentro i fuera del Claustro Pleno (Enero 12 de 1809) que la infanta española doña Carlota, esposa del rejente actual i heredero de la corona portuguesa, i refugiada con toda la corte lusitana en el Brasil, no habia renunciado a sus derechos eventuales a la corona española, i que el auto acordado de Felipe V que escluyó del trono a las hembras habia sido derogado por pragmática sancion de Carlos IV en 1789. «*Negamus pragmatlicam*,» dijeron los Doctores: i «si nó, venga esa pragmática.» Replicóseles por inspiracion de Moxó: «Permanece secreta.» Oyeron *secreta* los naturales i se puso entre todos ellos de pié la propension recelosa, ya no poco excitada con ver que Moxó alardeaba de estar en comunicacion epistolar con la princesa; i como la Audiencia habia con el recojo estrepitoso de los manifiestos carlotinos de la corte del Brasil sembrado ya gran alarma en el Alto-Perú contra las pretensiones de dicha corte, a que se habia añadido de parte de Liniers i Pizarro la testacion o borradura del acta del Claustro Pleno en el trecho donde ésta calificaba duramente a doña Carlota por sus pretensiones al señorío de estos dominios, el consejo secreto de los Doctores no quiso nada mas propicio, e hizo entonces destruir el argumento de la pragmática por boca del vulgo con el grito formidable: «¡Quiéren entregarnos a los portugueses!» Solo veintiun años

## X

Pero aun ántes de llegar con su erudicion i discurso a tanto los Doctores, ya desde luego el criterio legal criollo de Chuquisaca era capaz de poner a raya el designio de los togados peninsulares.

Si los Oidores propendian a recojer en su distrito de Chárcas el gobierno supremo a título provisional de herencia yacente o fideicomiso, claro se estuvo que no podrian invocar en adelante, como argumento, su actual delegacion soberana conocidamente de solo derecho civil i penal. Porque, ademas del absurdo para muchos resultante de suponer por un lado delegacion i por otro falta de delegante, se esponía el tribunal a que hasta los académicos de la Carolina, no digamos los Doctores, le dijeran: «Es otro majistrado, repárelo bien V. A., quien directamente obtuvo del Rei autoridad para el gobierno i administracion del virreinato; i es mas bien a este jefe político i militar a quien deberia corresponder, en las actuales circunstancias, la gobernacion extraordinaria, si cuando mas no fuera a título de presunta prórroga temporánea, o bien de accesion o acrecimiento provisionales del mandato.»

---

mas tarde vino a verse, con la publicacion de la sijilosa pragmática en España, que Moxó habia estado al respecto instruido exactamente de la verdad el año 1809 en Chuquisaca. Con aquella voz de alarma, triunfos recientes de Napoleon en España, i que las mezquinas querellas de la localidad llegaban a su mayor violencia i sombríos receios mutuos, sobrevinieron con brazo popular las vías de hecho en el movimiento del 25 de Mayo. Es motin como el de Montevideo si se le mira por el lado de sus personalísimos bandos, enconos vulgares i espíritu colonial de los Oidores que lo encabezaron i al pronto lo usufructuaron superficialmente. Fué comocion de bulto en el Alto-Perú i de consecuencias jenerales: primero, a causa del predicho gran debate coincidente con el recelo por la seguridad de la tierra en vecindario tan conspicuo; segundo, por obra temeraria de los doctores radicales, quienes desde el 26, aprovechando la coyuntura i ya que no se habian atrevido a encabezar el movimiento, trabajaron por lanzar al pais abiertamente a la insurreccion. Consiguiéronlo, mas contando con el asentimiento, condescendencias i astutos manejos de los doctores juristas, o «doctores de dos caras» como dice Irisarri, quien conoció a todos personalmente.

No debe hoy parecerse estraña semejante doctrina. En aquel aróopago de abogados no alcanzaba entónces mas subido nivel la ciencia de las instituciones públicas. Analojías con el derecho privado resolvieron poco mas tarde dificultades gravísimas del flamante derecho político. Como que uno i otro tenían positivas conexiones en la legislación. Las reglas de la sucesion de la corona, por ejemplo, bases constitucionales de la monarquía, servian de norma a las leyes de la sucesion hereditaria de derecho privado. I véase cómo, siguiendo los senderos de este último derecho, a menudo tan luminoso en la jurisprudencia, los doctores iban por vía segura a dar con la premisa mayor del gran silogismo.

Pero no son una misma cosa discurrir con penetracion i proceder con enerjía. Hábitos de cerviz doblada ante poderes secularmente constituidos, respeto supersticioso a rei i lei personificados en una misma soberanía augusta i casi sacrosanta, moles eran de apocamiento i pusilanimidad; i meras concepciones de la mente, sin el estérno impulso de sociales intereses positivos, no pudieron al pronto removerlas de encima de los caracteres hasta dejar libres a éstos i ájiles para la lucha. Si despues del derrocamiento de Pizarro los Doctores cedieron el gobierno de junta en Chuquisaca a los Oidores, bien que reservándose *in pectore* la facultad de engañarles, con mayor motivo en los actuales meses postreros de 1808, segun todo mueve a pensarlo, aquel gremio criollo nada tenia aun resuelto positivamente contra la dominacion española, i tan solo iba su interés político peregrinando a la zaga de la audacia creciente del tribunal. El interes de los sucesos está hoy, pues, en seguir los pasos de los Oidores, cuando ya por otra parte sabemos su doctrina sediciosa sobre facultades estraordinarias (1).

---

(1) URCULLU, *Apuntes* (p. 36) está en lo cierto cuando dice que el movimiento de Chuquisaca no tuvo por objeto la independenciam; que sólo Pizarro el presidente i García el comandante de cívicos fueron de resultas separados de los destinos que obtenian; que el comando mismo de las armas fué fiado a un peninsular, el coronel Alvarez de Arenales; que después de la alteracion ocurrieron los ocultos manejos de una docena de hombres en favor de la libertad. Pero incurre en equivocacion cuando dice que el go-

Pero no tanto que perdamos de vista los actos públicos del Arzobispo, precursor tenaz de los grandes sucesos temerarios que han de verse el año entrante en el Alto-Perú. Porque, si en lo respectivo a impulsión refleja en los espíritus regnicolas cedió después de la venida de Goyeneche su oficio a los Oidores, quienes en verdad se desempeñaron a toda maravilla, por el pronto, precisamente con ocasión de la llegada de aquel hombre, le tenemos como siempre operando firme en el laboratorio de las ideas nacionales, que es Chuquisaca. Bregando está con la cobranza íntero últimos del malhadado donativo eclesiástico, a fin ni más ni menos que esa plata sonante pase a las manos ávidas de Goyeneche. Acaba de publicar (noviembre 10) una elocuente pastoral para que los feligreses de la arquidiócesis reciban en palma de manos al egrejo enviado de Sevilla, al nuncio que ha de decirles dulcísima í admirablemente de su rei í señor natural el mui amado í suspirado Fernando VII (1).

---

bierno recayó por ministerio de la lei en el oidor decano Iglesia, porque consta de documentos que la Audiencia se declaró gobernadora. El ilustrado señor Valentín Abecia en un cuaderno conmemorativo trata con dureza a Urcullu por causa de aquellos asertos. Acaso en su amor los considera depresivos de su ciudad natal í del 25. Dice que Urcullu era *godo* al servicio de los enemigos de la causa patriota í parcial en favor de éstos. Urcullu, como tantos otros, era allí simplemente «doscaras», í además simplemente ignorante de lo que pasó en Chuquisaca desde el 26, sobre todo en materia de aprestos bélicos í propaganda, que consta solo de documentos. No se curó de éstos para nada, acaso porque cuando él escribía pudo la abundancia llegarle al cuello í ahogarle. Entónces esa mar de papeles no se había podrido en los suelos o consumido por el *ancucu*. El año 1875 logré salvar algunos. Ellos demuestran que aquel día memorable í en Chuquisaca tuvo su cuna el movimiento americano de la Revolución. Así í todo, hoi no se podría referir el hecho entero sin ofender el puntillo de la ciudad, í sin afrontar algunos furores de su arisco provincialismo.

(1) «Presentadle todos a porfia mil í mil pruebas de vuestro cariño, de vuestro respeto, í vuestra gratitud. Viene a daros el abrazo fraternal, a nombre de la Suprema Junta que ha sido la libertadora de la jenerosa nacion española, el fiel depositario del trono, í el robusto peñasco en donde se han estrellado los tiránicos proyectos de Bonaparte. Es nuestro paisano, í os lo envían vuestros hermanos de Europa, para daros un dulce consuelo en vuestras penas, para disipar vuestras dudas, para templar vuestra inquietud».

tud, ¡ para avivar mas i mas el fuego del entusiasmo i patriotismo que arde en vuestros leales pechos. » *Carta pastoral... con ocasion del arribo del Señor don José Manuel de Goyeneche, Brigadier de los Reales exercitos i Diputado etc.* Suscrita en La Plata a 10 de Noviembre de 1808. Corre con otros documentos del caso entre las páginas 92 i 115 inclusive de la Segunda Parte de las Obras etc.

G. RENÉ-MORENO

(Continuará)

